



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
JCI/RDS/FLLM/ARR/MHN/ARR**

RESOLUCIÓN N° :296/2020

ANT. : OFICIO N° 04/1/0497/2185, SOLICITUD DE EXCEPCIONALIDAD DE INTERVENCIÓN Y/O ALTERACIÓN DE HÁBITAT DE INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19° DE LA LEY N° 20.283, " PROYECTO "HABILITACIÓN DE UN SECTOR PARA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL AEROPORTUARIA, AERÓDROMO PELDEHUE"

MAT. : SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD DE LA INTERVENCIÓN Y/O ALTERACIÓN DEL HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN DE ARTÍCULO 19° DE LA LEY 20.283 PRESENTADA POR DIRECCIÓN GENERAL AERONÁUTICA CIVIL (DGAC).

Santiago, 15/06/2020

VISTOS

1. Las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; el Decreto N° 6, de 27 de mayo de 2020, del Ministerio de Agricultura; lo establecido en los artículos 7°, 19°, 62° y 2° transitorio, de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo dispuesto en el D.S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo establecido en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; el D.S. N° 50/2008 de 30 de junio de 2008 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó y oficializó el segundo proceso de clasificación de especies según su estado de conservación; el D.S. N° 51/2008 de 30 de junio de 2008 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó y oficializó el tercer proceso de clasificación de especies según su estado de conservación; el D.S. N° D.S N° 13, de 17 de abril de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial de 25 de julio de 2013, correspondiente al Noveno Proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación; la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal"; los artículos 9° y 32 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 18 de marzo de 2020, que declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Oficio N° 04/1/0497/2185, de 09 de abril de 2020, recepcionado con fecha 14 de abril de 2020 a través de la casilla evaluacionambiental@conaf.cl, don Víctor Orlando Villabos Collao, Representante Legal de la Dirección General Aeronáutica Civil (DGAC), ingresó a CONAF solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300 y su Reglamento, en las categorías de "en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro", que formen parte de un bosque nativo, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y lo dispuesto en el artículo 30 de su Reglamento General, contenido en el Decreto N° 93, de 23 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, realizando entrega a esta Corporación del respectivo Formulario A y sus anexos.
2. Que la solicitud tiene por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 20.283, en relación con el Decreto Supremo N° 13, de fecha de 17 de abril de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que clasificó en categoría de conservación Vulnerable (VU) a la especie *Prosopis chilensis* (Mol.) Stuntz emend. Burkart var. *chilensis*.
3. Que mediante Ordinario N° 219/2020, de fecha 27 de abril de 2020, se informó al Titular que se da cumplimiento con los requisitos formales, para admitir a trámite la solicitud de Resolución Fundada del Proyecto "Habilitación de un Sector para Desarrollo y Construcción de Seguridad Operacional Aeroportuaria, Aeródromo Peldehue", en virtud del artículo 19° de la Ley N°20.283, y, además, con el objeto de facilitar la calificación de interés nacional, se solicitó una presentación dirigida a otras entidades del Estado.
4. Que mediante Oficio N° 04/1/0591/2667, de 11 de mayo de 2020, recepcionado con fecha 12 de mayo de 2020, a través de la casilla evaluacionambiental@conaf.cl, don Víctor Orlando Villabos Collao, entregó la presentación dirigida a otras entidades del Estado.
5. Que el Proyecto "Habilitación de un Sector para Desarrollo y Construcción de Seguridad Operacional Aeroportuaria, Aeródromo Peldehue", producto de las obras y/o actividades, contempla la afectación de individuos de las especies *Prosopis chilensis* (Algarrobo), según detalle:

Especie	Tipo de intervención	Superficie afectada (ha)	Número de individuos
<i>Prosopis chilensis</i>	Corta y despejado	1,82	222 (191 BNP; 31 árboles aislados)
<i>Prosopis chilensis</i>	Alteración de hábitat	1,00	131

6. Que por la llegada a territorio nacional del virus COVID-19, como su despliegue a nivel mundial, esta Dirección Ejecutiva instruyó un Protocolo a través de la Resolución N° 159, de 17 de marzo de 2020; y dispuso medidas para el personal de CONAF, según se estableció en la Resolución N° 163, de 18 de marzo en curso, entre ellas la restricción de profesionales en terreno.
7. Que la emergencia sanitaria que vive el país ha impedido que profesionales de la Corporación corroboren y verifiquen en terreno lo expresado en los Considerando precedentes, en relación a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley N° 20.283.

8. Que la verificación de la información en terreno es una gestión necesaria en la presente evaluación y esencial para el procedimiento administrativo bajo el que se sustancia, toda vez que resulta imprescindible para efectos de corroborar el cumplimiento de los requisitos copulativos exigidos por el artículo 19 de la Ley N° 20.283, en cuanto a demostrar el carácter de imprescindible de la intervención; la continuidad de las especies que se pretende intervenir o alterar el hábitat; y la proposición de medidas para asegurar la continuidad de las especies a nivel de cuenca.
9. Que la Contraloría General de la República, en su Dictamen N° N°3610 de 17 de marzo del 2020, confirmó que *“los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se vine produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de alguno de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados”*.
10. Que en concordancia con lo dictaminado por la Contraloría General de la República, el artículo 32° de la Ley N° 19.880, dispone la posibilidad de dictar medidas provisionales a efecto de asegurar la eficacia de la decisión final al preceptuar que *“Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello”*.
11. Que las actividades de inspección en terreno señaladas en el considerando octavo precedente, son gestiones necesarias para asegurar la eficacia de la decisión de CONAF plasmada en la Resolución Fundada que se pronuncie sobre la solicitud excepcional del artículo 19° de la Ley N° 20.283, siendo planificadas y realizadas en coordinación con el titular y consultores del proyecto.
12. Que atendido a que el procedimiento administrativo de evaluación de solicitudes de Resolución Fundada para la intervención de especies clasificadas en categoría de conservación tiene como fin último verificar el cumplimiento de los requisitos legales contenidos el artículo 19 de la Ley N° 20.283, se estima procedente suspender el presente procedimiento administrativo, con el fin de que la Corporación verifique en terreno lo informado por el Titular, constatando que por este hecho no se producen afectación a derechos de terceros.
13. Que la adopción de la medida provisional de suspensión del procedimiento no es perjudicial respecto del bien jurídico protegido por el artículo 19 de la Ley N° 20.283 ni para terceras personas.

RESUELVO

1. SUSPÉNDASE a contar de la fecha de la presente Resolución el procedimiento de solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, ingresada por Don Víctor Orlando Villabos Collao, representante legal de Dirección General Aeronáutica Civil (DGAC), titular del Proyecto *“Habilitación de un Sector para Desarrollo y Construcción de Seguridad Operacional Aeroportuaria, Aeródromo Peidehue”*, como medida provisional hasta el 30 de junio del 2020 o hasta la fecha anterior en que pueda materializarse la actividad en terreno descrita en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. INFORMESE al Titular que la actividad de terreno será programada a la brevedad posible antes de la fecha indicada en el Resuelto N°1, considerando tomar las medidas correspondientes dada la emergencia sanitaria que vive el país por la propagación del virus COVID-19.
3. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al solicitante por medios electrónicos según lo dispuesto en la Resolución N° 211/2020, de fecha 06 de abril de 2020, de esta

Corporación.

4. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**RODRIGO MUNITA NECOCHEA
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Incl.:Documento Digital: Oficio N° 04/1/0497/2185

Documento Digital: Oficio N° 04/1/0591/2667

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
219/2020 Oficio	27/04/2020

Distribución:

Ricardo Andrés Díaz Silva-Jefe Departamento de Evaluación Ambiental

Luis Humberto Garrido Ibáñez-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.RM

Marcelo Arturo Hernandez Nauto-Jefe Sección Evaluación Ambiental (S) Departamento de Evaluación Ambiental

Katherina Monje Moreno-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Fernando Guillén Guillén-Analista Departamento de Evaluación Ambiental

Cristian Manuel Cataldo Sandoval-Administrativo Departamento de Evaluación Ambiental

Simón Andrés Devia Cartes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Yazmin Villa Peñailillo-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Macarena Lara Solis-Profesional Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.RM

Daniel Correa Diaz-Abogado Jefe Fiscalia

Álvaro Felipe Rivera Rojas-Abogado Fiscalia

Carolina Contreras Torres-Secretaria Fiscalia

Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva